

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 11001334204620170038400²
EJECUTANTE: REIMERO QUINTERO HUERTAS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – CASUR -
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes de terminación del proceso presentadas por el apoderado de la parte demandada³.

Antecedentes:

1. A través de la presente acción ejecutiva el señor Reimero Quintero Huertas pretende el cumplimiento de las condenas impuestas por el extinto Juzgado 4^o Administrativo de Descongestión de Bogotá, en proveído de 02 de febrero de 2012, mediante la cual se condenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, a reajustar la asignación de retiro que percibe el demandante de conformidad con el IPC, para los años 1997 a 2004. Igualmente, se condenó a reconocer el pago de intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria.
2. Agotados los trámites procesales, este Juzgado, mediante sentencia de 21 de agosto de 2018⁴, declaró no probada la excepción de pago, y como consecuencia de ello, decidió continuar con la ejecución.

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² [11001334204620170038400](#)

³ Documentos 61 y 65 del expediente digital.

⁴ Documentos 14 y 15 del expediente digital.

3. Mediante auto de 17 de mayo de 2019⁵, este juzgado modificó la liquidación presentada por la parte ejecutante, fijándola en la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos (\$2´469.169.52).
4. El día 20 de febrero de 2020, la entidad demandada profirió la Resolución No. 620, a través de la cual se pretendió dar cumplimiento al auto que modificó la liquidación de crédito, y en tal sentido ordenó un pago en favor de la parte demandante la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos (\$2´469.169.52)

Decisión

De acuerdo con los antecedentes antes indicados, este despacho concluye que la entidad demandada no ha dado cumplimiento total al auto de 17 de mayo de 2019, proferido por este despacho judicial. Justamente, se tiene que la entidad demandada, mediante la Resolución No. 620 de 20 de febrero de 2020, ordenó el pago de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos (\$2´469.169.52), por concepto de diferencias, indexación e intereses.

No obstante, se advierte que la entidad demandada no ha efectuado el pago de la asignación de retiro de conformidad con los valores establecidos en el auto de 17 de mayo de 2019. En efecto, en dicho auto se indicó que la mesada pensional que debía reconocerse al señor Reimero Quintero Huertas debían ser las siguientes:

Año	Valor asignación de retiro
1997	\$423.404,98
1998	\$499.448.51
1999	\$582.856,41
2000	\$636.654,06
2001	\$693.952,93
2002	\$747.040,33
2003	\$799.333,15
2004	\$851.209,87

⁵ Documento 19 del expediente digital.

EXPEDIENTE No: 11001334204620170038400
EJECUTANTE: REIMERO QUINTERO HUERTAS
DEMANDADO: CASUR

2005	\$898.026,41
2006	\$942.927,73
2007	\$985.359,48
2008	\$1'041.426,43
2009	\$1'121.303,84
2010	\$1'143.729,92
2011	\$1'179.986,16
2012	\$1'238.985,47
2013	\$1'281.606,57
2014	\$1'319.285,80
2015	\$1'380.764,52
2016	\$1'488.049,92
2017	\$1'588.493,29
2018	\$1'669.347,60

No obstante, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -, desde el año 2010 ha pagado al demandante siguientes valores⁶:

Año	Valor asignación de retiro
2010	\$1'083,798
2011	\$1'118,155
2012	\$1'174,062
2013	\$1'275,515
2014	\$1'313,015
2015	\$1'374,201
2016	\$1'480,976
2017	\$1'580,941
2018	\$1'661,412

Visto lo anterior, se concluye que la entidad demandada no ha reajustado el valor de la mesada pensional del actor según lo indicado en el auto que liquidó el crédito: En efecto, para el año 2018 existe una diferencia equivalente a siete mil novecientos treinta y cinco pesos con diecisiete centavos (\$7.935,17), la cual acrecienta en los años posteriores, derivándose de ello una pérdida de poder adquisitivo de adquisitivo de la asignación de retiro del demandante.

De acuerdo a lo aquí expuesto, se evidencia que la entidad demanda dio cumplimiento formal al auto 17 de mayo de 2019, en la medida que, a través de la Resolución No. 620 de 20 de febrero de 2020, ordenó el valor de los valores allí establecidos. Empero, no existió un cumplimiento material ni de la providencia

⁶ Según la certificación obrante en el documento 29 del expediente digital.

señalada ni del fallo que constituyó título ejecutivo, toda vez que la entidad desconoce la incidencia del IPC en los años subsiguientes. Justamente, se observa que para las mesadas posteriores al 2018, la entidad no ha pagado la asignación de retiro tomando como base el valor pensional fijado por el despacho para el año 2018, esto es, la suma de un millón seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos con 60 centavos (**\$1´669.347,60**).

Así las cosas, el valor pagado por la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 620 de 20 de febrero de 2020, no se ajusta a los parámetros ordenados en el auto que modificó la liquidación de crédito, por tanto, no es posible indicar el pago total de la obligación.

En conclusión, no es procedente acceder a la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues dicha situación no se ha consolidado, en esa medida el proceso deberá continuar.

En todo caso, se insta a la entidad demandada para que reajuste la asignación de retiro que percibe el demandante para los años 2019 en adelante, atendiendo lo previsto en el auto de 17 de mayo de 2019, es decir, teniendo como valor de la asignación para el año 2018 la suma de un millón seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos con 60 centavos (**\$1´669.347,60**).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 46 Administrativo de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: Se insta a la entidad demandada para que reajuste la asignación de retiro que percibe el demandante para los años 2019 en adelante, atendiendo lo previsto en el auto de 17 de mayo de 2019, es decir, teniendo como valor de la asignación para el año 2018 la suma de un millón seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos con 60 centavos (**\$1´669.347,60**).

EXPEDIENTE No: 11001334204620170038400
EJECUTANTE: REIMERO QUINTERO HUERTAS
DEMANDADO: CASUR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64fd921ccfb528874f72ba5bf478baf28d179abae15de42207cc9d620aa36c1c
Documento generado en 25/02/2022 07:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>